

Ley N° VII-0801-2012

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

**SISTEMA DE COOPERACIÓN MUTUA PROVINCIA – MUNICIPIOS
PARA SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES FUERA DEL EJIDO MUNICIPAL**

- ARTÍCULO 1°.- CREAR un Sistema de Cooperación Mutua Provincia-Municipios para la prestación de servicios básicos Municipales a las poblaciones ubicadas fuera de los ejidos Municipales, basado en los principios de equidad, solidaridad y bien común.-
- ARTÍCULO 2°.- El objeto del Sistema de Cooperación Mutua Provincia-Municipios, es brindar asistencia y colaboración a los Municipios, a efectos de garantizar la efectiva prestación de servicios básicos Municipales a los ciudadanos de la Provincia que se encuentran situados fuera del ejido Municipal pero dentro del límite Departamental del respectivo Municipio, con miras a sostener un crecimiento armónico de las distintas zonas y poblaciones de nuestro territorio Provincial.-
- ARTÍCULO 3°.- Los Municipios que conforme a lo dispuesto en la presente Ley brinden servicios básicos de manera efectiva en zonas o poblaciones ubicadas fuera de su ejido Municipal podrán establecer y cobrar las tasas o contribuciones que por dichos servicios o infraestructura corresponda.-
- ARTÍCULO 4°.- Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial o la Autoridad de Aplicación a efectuar convenios específicos con los Municipios de la Provincia a los fines de lo dispuesto en esta Ley.-
- ARTÍCULO 5°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Programa Relaciones Municipales y del Interior dependiente del Ministerio de Relaciones Institucionales y Seguridad o el que en el futuro lo reemplace o designe el Poder Ejecutivo Provincial.-
- ARTÍCULO 6°.- La Autoridad de Aplicación deberá realizar el control y seguimiento del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, evaluando y realizando anualmente un informe.-
- ARTÍCULO 7°.- Los convenios suscriptos en el marco de la presente Ley serán remitidos a la Legislatura Provincial para su ratificación.-
- ARTÍCULO 8°.- Incorporar como último párrafo del Inciso a) del Artículo 4° de la Ley N° XII-0351-2004 (5537 *R) de Régimen de Coparticipación Municipal, el siguiente texto:
“ARTÍCULO 4°.-
a) Asimismo se deberá tener presente lo atinente a la población ubicada fuera del ejido Municipal que efectivamente se le brinde servicios básicos Municipales conforme a convenios específicos suscriptos entre el Poder Ejecutivo Provincial y los respectivos Municipios.-”
- ARTÍCULO 9°.- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial en el plazo de SESENTA (60) días de su promulgación.-
- ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a seis días de junio de dos mil doce.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Ing. Agrón. JORGE RAÚL DÍAZ
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Prof. MIRTHA BEATRIZ OCHOA
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis